JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**Marcela Solano Bonneth** CC 43.514.110
DEMANDADOS	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2023 00290** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de La ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARCELA SOLANO BONENETH identificada** con C.C. Nº 43.514.110, en contra de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.**

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES** y de **PROTECCION S.A.** o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación a las demandadas se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE, C.C. 70.879.480 titular de la TP 168.587 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

<u>Séptimo</u>: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: masolano@isagen.com.co
Apoderado: santiago-tirado@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1153fec6515276ba47c680f4c7bdeb14522a28d1628eb8313672bc28fec53**

Documento generado en 25/09/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica